

# Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 y su Reglamento

---

**Ley:** Publicada en el R.O.S 587 29/noviembre/2021

**Reglamento:** Decreto Ejecutivo 304, publicado en el R.O.S. 608 de  
30/dic/2021



**ASOSE**  
Serrano y Asociados

# Nuevas cargas Tributarias

---

- 1. Contribución Temporal al Patrimonio de las Personas Naturales y Sociedades.**

# Contribución Temporal al Patrimonio

## Personas Naturales

- ❖ Las **personas naturales** que al 1/enero/2021 **posean un patrimonio individual** (*dentro y/o fuera del país*) igual o mayor a USD \$1.000.000,00 ó
- ❖ Cuando exista **sociedad conyugal** igual o mayor a dos USD \$2.000.000,00

DESDE USD	HASTA USD	IMPUESTO SOBRE FRACCION BASICA LA	% IMPUESTO SOBRE FRACCIÓN EXCEDENTE LA
0	999.999,99	0	0,0%
1.000.000,00	1.199.999,99	0	1,0%
1.200.000,00	En adelante	2.000	1,5%

Se pagará hasta el 31/marzo/2022.

# Contribución Temporal al Patrimonio

## Personas Jurídicas

- ❖ La sociedad que posea un **patrimonio neto igual o mayor** a USD \$5.000.000,00 al 31/dic/2020.
- ❖ Se tomará el patrimonio neto que conste en la declaración del IR 2020.

Patrimonio Desde	Patrimonio Hasta	Tarifa sobre el Patrimonio
0	4.999.999,99	0,0%
5.000.000,00	En adelante	0,8%

- ❖ Se pagará (2 ocasiones) hasta el 31/marzo de los ejercicios **2022** y **2023**.

# Contribución Temporal al Patrimonio

## Personas Jurídicas

### Ejemplo:

Patrimonio	Impuesto 0,8%
\$10.000.000,00	\$80.000,00
\$50.000.000,00	\$400.000,00
\$100.000.000,00	\$800.000,00
\$150.000.000,00	\$1.200.000,00

- ❖ Se pagará 2 veces hasta el 31/marzo de los ejercicios **2022 y 2023**.
- ❖ Los valores pagados no serán susceptibles de reclamos de pago indebido o en exceso.

# Nuevas figuras Jurídicas

---

- 1. Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior.**
- 2. RIMPE (Se elimina el RISE).**
- 3. La Transacción.**

# Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior

---

- ❖ **Aplicable a los residentes fiscales en Ecuador que al 31/dic/2020 hayan mantenido en el exterior activos de cualquier clase.**
- ❖ **Cuyo origen hayan sido con ingresos gravados con IR en Ecuador, o hayan realizado operaciones o transacciones monetarias o no monetarias sujetas al ISD, no declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiere sido objeto de retención y/o pago en el Ecuador.**
- ❖ **Podrán acogerse al régimen, hasta el 31/dic/2022, deberán presentar las sustitutivas calculando intereses, quedando fija la tarifa aplicable a la fecha en que se presente la declaración original. Deberán pagar el Impuesto Único y Temporal para la Regularización de Activos en el Exterior.**

# Régimen Impositivo Voluntario, Único y Temporal para Regularización de Activos en el Exterior

- ❖ **Hecho Generador:** presentación por parte del sujeto pasivo al SRI de la declaración juramentada en la que manifieste su voluntad de acogerse al régimen.
- ❖ **Base Imponible:** monto de los activos al 31/diciembre/2020.
- ❖ **Tarifa y fecha pago:**

FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN Y PAGO	TARIFA
Si la declaración y pago se realiza hasta el 31 de marzo de 2022	3.5%
Si la declaración y pago se realiza hasta el 30 de junio de 2022	4.5%
Si la declaración y pago se realiza hasta el 31 de diciembre de 2022	5.5%

# RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES - RIMPE

---

- Se eliminan: RISE y el Régimen de Microempresas.

## **Sujetos Pasivos:**

- Régimen Emprendedores: Personas naturales o jurídicas con ingresos brutos anuales superiores a cero y hasta \$300.000,00 al 31/dic año anterior.
- Negocios Populares: Personas naturales con ingresos brutos anuales superiores a cero y hasta \$20.000,00 al 31/dic año anterior.

## **Ingresos Brutos:**

- Ingresos gravados percibidos, menos descuentos y devoluciones.

## **Se incluyen:**

- A los artesanos y emprendedores conforme la definición que consta en la ley.

# RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES - RIMPE

---

## **No pueden formar parte del RIMPE:**

- Profesionales, empleados, constructoras, transportistas, actividades agropecuarias, comercializadora de combustibles y otros.

## **Duración régimen:**

- Régimen Emprendedores: 3 años.
- Negocios Populares: hasta que cumpla con tal condición (menos de \$20.000,00).

## **Pago de impuesto (RIMPE):**

- Hasta 31/marzo

## **Pago y Declaración IVA:**

- Régimen Emprendedores: semestral
- Negocios Populares: Pago incluido en RIMPE

# RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA EMPRENDEDORES Y NEGOCIOS POPULARES - RIMPE

Tarifa RIMPE

<i>Límite inferior</i>	<i>Límite superior</i>	<i>Impuesto a la fracción básica</i>	<i>Tipo marginal</i>
-	20,000	60	0.00%
20,000.01	50,000	60	1.00%
50,000.01	75,000	360	1.25%
75,000.01	100,000	672.50	1.50%
100,000.01	200,000	1,047.50	1.75%
200,000.01	300,000	2,797.52	2.00%

# Reformas: Código Tributario

## La Transacción

Se agrega Sección 6ta: Art. 56.1 en adelante.

### ¿Sobre qué?

- La obligación, sus intereses, recargos y multas, así como sobre los plazos y facilidades de pago de la obligación.
- Levantamiento de todas o parte de las medidas cautelares.
- Aspectos fácticos de valoración incierta, controvertidos durante la fase de determinación de la base imponible o dentro de procesos contenciosos.

### ¿Quién puede?

- La máxima autoridad del ente acreedor del tributo y el sujeto pasivo, **siempre y cuando hubieren presentado las declaraciones respectivas y realizado algún pago.**

### Efectos de la solicitud:

- Suspensión de términos y plazos.
- Se puede presentar más de 1 solicitud de mediación, siempre que la obligación tributaria no haya sido impugnada.

### ¿Dónde?

Mediador calificado, de conformidad con lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento.

# Reformas: Código Tributario

## La Transacción

Se agrega Sección 6ta: Art. 56.1 en adelante

---

¿Cuándo y contra qué?

➤ **Transacción Extraprocesal:**

- \* **Previo Determinación:** obligación / recargo, multa e intereses / facilidades
- \* **En reclamo adm:** obligación / recargo, multa e intereses / facilidades
- \* **Rec. Revisión:** facilidades / cautelares
- \* **Acto Firme:** facilidades / cautelares
- \* **Fase Coactiva (compromiso):** facilidades / cautelares

➤ **Transacción Intraprocesal:**

- \* **Durante la Audiencia Preliminar o Única:** obligación / rec, mult e int / facilidades / cautelares

# Disposiciones Transitorias

## Remisión en Mediación

### *Disposición Transitoria Séptima*

**Los sujetos pasivos que se encuentren en determinación, reclamo o inclusive en procesos de impugnación en sede judicial y soliciten la mediación, tendrán derecho a lo siguiente:**

- Dentro de 2 meses (publicación ley): remisión del 100% de los intereses y recargos
- Dentro de 3 meses (publicación ley): remisión del 75% de los intereses y recargos
- Dentro de 6 meses (publicación ley): remisión del 50% de los intereses y recargos

**NOTA:** Deben incluir en su solicitud, compromiso de pagar inmediatamente el 25% del capital de la obligación incluso si no se llega a un acuerdo total o parcial.

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Impuesto a la Renta

---

### **Se eliminan las siguientes exenciones:**

- Desarrollo de inversiones nuevas y productivas.
- Desarrollo de inversiones en industrias básicas
- Desarrollo de proyectos públicos en asociación público-privada.
- Nuevas microempresas.
- Eliminación exoneración de pago IR (10 años iniciales) a operadores de ZEDEs.
- Los rendimientos financieros originados en deuda pública ecuatoriana.

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Impuesto a la Renta

---

### Eliminación de deducciones del IR:

- Remuneraciones y Beneficios Sociales sobre los que se aporte al IESS, por incremento neto de empleos en contratación de trabajadores directos. Pagos a adultos mayores y migrantes retornados mayores de 40 años.\*
- Provisiones para atender el pago de desahucio y de pensiones jubilares patronales.
- Gastos personales: personas naturales.\*
- Gastos de Micros, Pequeñas y Medianas Empresas del 200%, respecto a capacitaciones, asistencias técnicas y gastos por viajes.
- Gastos en publicidad y apoyo del 200% en proyectos deportivos.
- Gastos del 200% en valores destinados para la compensación de los estudiantes en formación dual y por becas de educación.
- Deducción del 200% en sueldos, salarios y remuneraciones en general; los beneficios sociales; y la participación de los trabajadores en las utilidades, que se efectúen a los tutores designados para la formación dual.

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Impuesto a la Renta

---

### **Inclusión de nuevas deducciones:**

- Gastos del 150% en proyectos deportivos, debidamente aprobados.
- Gastos del 150% que, de manera directa o mediante instituciones educativas, se entreguen para la concesión de becas o ayudas a estudiantes de bajos recursos en instituciones educativas.
- Gastos del 150% en fomento a las artes, el cine y la innovación en cultura.
- Gastos del 200% en programas, fondos y proyectos ambientales debidamente calificados. Siempre que no supere el 10% de ingresos brutos.

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Impuesto a la Renta

### Modificaciones relevantes:

- Reglas de la Residencia Fiscal (propietario de activos por + de UN millón en el Ecuador y cumpla condición previamente: *residente/nacionalidad/Rep. Legal*).
- Se restringe la exoneración del IR, en la enajenación ocasional de bienes inmuebles.\*
- Se reduce el plazo a 180 días de emisión (antes 360), para que los rendimientos obtenidos por depósitos a plazo fijo o renta fija en instituciones financieras, estén exentos de IR. Se incluyen a los rendimientos de los fondos administrados o colectivos de inversión.
- Se incrementa el monto exento de utilidades por enajenación de acciones en bolsa de valores a 50 fracciones básicas desgravadas (antes 2 FBD); monto no debe superar el 25% del capital de la cía.

# Reforma a las exoneraciones del IR

## Ley de Régimen Tributario Interno

### ❖ Art. 9, numeral 14

Art. 9.- Exenciones.- Para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, están exonerados exclusivamente los siguientes ingresos:

#### Anterior:

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente; (...)

#### Nuevo:

14.- Los generados por la enajenación ocasional de inmuebles **realizada por personas naturales, siempre que se trate de inmuebles destinados a vivienda**, incluyendo sus bienes accesorios como parqueos, bodegas y similares, y terrenos. Para los efectos de esta Ley se considera como enajenación ocasional aquella que no corresponda al giro ordinario del negocio o de las actividades habituales del contribuyente. (...)

**Transitoria:** Está exenta la 1era transferencia hasta 5 años de la publicación (a pers. nat. y sociedades), excepto parte de giro económico.

# Reforma a las deducciones del IR

## Ley de Régimen Tributario Interno

### ❖ Art. 10, numeral 9, cuarto inciso

Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

#### **Anterior:**

Las deducciones que correspondan a remuneraciones y beneficios sociales sobre los que se aporte al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **por incremento neto de empleos, debido a la contratación de trabajadores directos, se deducirán con el 100% adicional, por el primer ejercicio económico en que se produzcan y siempre que se hayan mantenido como tales seis meses consecutivos o más, dentro del respectivo ejercicio.** Cuando se trate de nuevas inversiones en zonas económicamente deprimidas y de frontera y se contrate a trabajadores residentes en dichas zonas, la deducción será la misma y por un período de cinco años. En este último caso, los aspectos específicos para su aplicación constarán en el Reglamento a esta ley.

**Nuevo:** SE ELIMINA ESTA PARTE

# Reforma a las deducciones del IR

## Ley de Régimen Tributario Interno

### ❖ Art. 10, numeral 16

Art. 10.- Deducciones.- En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos.

En particular se aplicarán las siguientes deducciones:

#### **Anterior:**

16.- Las personas naturales con ingresos netos inferiores a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD\$ 100.000,00), de conformidad con lo establecido en el reglamento podrán deducir, hasta en el 50% del total de sus ingresos gravados sin que supere un valor equivalente a 1.3 veces la fracción básica desgravada del impuesto a la renta de personas naturales, sus gastos personales sin IVA e ICE, así como los de sus padres, cónyuge o pareja en unión de hecho e hijos del sujeto pasivo o de su cónyuge o pareja en unión de hecho, que no perciban ingresos gravados y que dependan de este. (....)

**Nuevo:** SE ELIMINA ESTA PARTE

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Impuesto a la Renta Pers. Naturales

### Rebaja y Tarifa IR Personas Naturales

➤ Montos que pueden ser rebajados del IR por concepto de: *arriendo o pago de intereses vivienda, alimentación, pensiones alimenticias, vestimenta, turismo nacional en establecimientos registrados y salud y educación.*

#### TARIFA

Fracción básica	Exceso hasta	Impuesto sobre fracción básica	% Impuesto sobre la fracción excedente
-	11.310,00	-	0%
11.310,01	14.410,00	-	5%
14.410,01	18.010,00	155,00	10%
18.010,01	21.630,00	515,00	12%
21.630,01	31.630,00	949,40	15%
31.630,01	41.630,00	2.449,40	20%
41.630,01	51.630,00	4.449,40	25%
51.630,01	61.630,00	6.949,40	30%
61.630,01	100.000,00	9.949,40	35%
100.000,01	en adelante	23.378,90	37%

#### Rebaja

Renta Bruta al año	Monto máx. rebaja
\$0 - \$24.090,30	\$1.007,51
\$24.090,31 en adelante	\$503,75

# Reformas al IR

## Ley de Régimen Tributario Interno

### ❖ Art. 37, inciso 7

Art. 37.- Tarifa del impuesto a la renta para sociedades.- (....)

#### **Anterior:**

Las sociedades exportadoras habituales, así como las que se dediquen a la producción de bienes, incluidas las del sector manufacturero, que posean 50% o más de componente nacional y aquellas sociedades de turismo receptivo, conforme lo determine el Reglamento a esta Ley, que reinviertan sus utilidades en el país, **podrán obtener una reducción de diez (10) puntos porcentuales de la tarifa del impuesto a la renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, acuícola, forestal, ganadera y de floricultura, (...).** El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el treinta y uno (31) de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión.(....)

**Nuevo:** SE ELIMINA ESTA PARTE

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Impuesto a la Herencia

Se exonera del pago del Impuesto a la Herencia:

---

**Se exonera del pago del Impuesto a la Herencia a los beneficiarios:**

Primer grado de consanguinidad

Cónyuges supervivientes  
*(siempre que no existan hijos que puedan acceder a la masa hereditaria)*

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Impuesto a la Utilidad en la enajenación de acciones

Se reforma la tarifa:

### Antes

Desde	Hasta	% a pagar de impuesto
\$0	\$20.000,00	0%
\$20.000,01	\$40.000,00	2%
\$40.000,01	\$80.000,00	4%
\$80.000,01	\$160.000,00	6%
\$160.000,01	\$320.000,00	8%
\$320.000,01	En adelante	10%

### Ahora

Desde	Hasta	% a pagar de impuesto
\$0	En adelante	10%

- Ya no hay tarifa 0% para ningún caso.
- Aplica tarifa fija y única del 10% para todos los casos.
- No hay hecho generador en casos de procesos de reestructuración societaria (fusión o escisión).

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Beneficios Tributarios a Inversiones Nuevas

---

- **Reducción de 3% sobre IR por 15 años**, a las sociedades que se constituyan luego de esta ley y a las ya existentes, sobre *inversiones nuevas*.
  
- **Reducción especial de 5% sobre IR por 5 años**, a las sociedades que se constituyan luego de esta ley y a las ya existentes, que suscriban **contrato de inversión** según el COPCI.
  - i. El descuento será aplicado únicamente a los ingresos derivados de las actividades atribuibles a la nueva inversión.
  - ii. La reducción acumulada durante el periodo de la inversión no excederá en ningún caso el monto de la inversión, o el plazo del beneficio estipulado, lo que suceda primero.

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior

Art. 48 (se elimina certificación a retenciones de pagos al exterior)

### ➤ Antes:

Art. 48.- Retenciones en la fuente sobre pagos al exterior.- Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley (...)

Si el pago o crédito en cuenta realizado no constituye un ingreso gravado en el Ecuador, el gasto deberá encontrarse certificado por informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país. La certificación se referirá a la pertinencia del gasto para el desarrollo de la respectiva actividad y a su cuantía y adicionalmente deberá explicarse claramente por que el pago no constituiría un ingreso gravado en el Ecuador. (...)

### ➤ Nuevo: SE ELIMINA (ROJO)

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Crédito tributario por Renta en el exterior

Art. 49 Se sustituye artículo (Doble Tributación de IR)

### ➤ Antes:

Art. 49.- Tratamiento sobre rentas del extranjero.- Toda persona natural o sociedad residente en el Ecuador que obtenga rentas en el exterior, que han sido sometidas a imposición en otro Estado, **se excluirán de la base imponible en Ecuador y en consecuencia no estarán sometidas a imposición.**(...)

### ➤ Nuevo:

Art. 49.- Crédito tributario por impuestos pagados en el exterior.- Sin perjuicio de lo establecido en convenios internacionales, las personas naturales residentes en el país y las sociedades nacionales que perciban ingresos en el exterior sujetos al impuesto a la renta en el país de origen, **tienen derecho a utilizar como crédito tributario del impuesto a la renta causado en el Ecuador, el impuesto pagado en el extranjero sobre esos mismos ingresos, hasta la cuota que corresponda al impuesto atribuible a dichos ingresos en el Ecuador.**

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Tarifa 0 IVA

Art. 55 (Importaciones y tarifa 0 IVA)

---

**Se incluye a tarifa 0, a la importación de:**

- Combustibles derivados de hidrocarburos,
- Biocombustibles, sus mezclas incluido GLP y
- Gas natural, destinados para el consumo interno del país.
- El arrendamiento de tierras destinadas a usos agrícolas y **agropecuarias**.
- Otros.

**Se excluye de tarifa 0 a:**

- Cocinas eléctricas y
- Cocinas de inducción.
- Otros.

# Reformas: COPCI

## Base Imponible Derechos Arancelarios

### Art. 110

#### Antes:

Art. 110.- Base imponible.- La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas más los costos del transporte y seguro, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. ~~El costo del seguro formará parte del valor en aduana pero la póliza de seguro no será documento obligatorio de soporte exigible a la declaración aduanera. (...)~~

#### Nuevo:

Art. 110.- Base Imponible.- La base imponible de los derechos arancelarios es el valor en aduana de las mercancías importadas, **excluido el flete**. El valor en aduana de las mercancías será el valor de transacción de las mismas, determinado según lo establezcan las disposiciones que rijan la valoración aduanera. (...)

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Base Imponible bienes importados

Art. 59 (Se reforma normativa de BI de bienes importados)

---

### Antes:

Art. 59.- Base imponible en los bienes importados.- La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación ~~en los demás documentos pertinentes.~~

### Nuevo:

Art. 59.- Base imponible en los bienes importados.- La base imponible, en las importaciones, es el resultado de sumar al valor en aduana los impuestos, aranceles, tasas, derechos, recargos y otros gastos que figuren en la declaración de importación.

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Exenciones del ICE

Art. 77 Exenciones del ICE

---

**Se incluyen como exentos del ICE a:**

- Los vehículos motorizados eléctricos e **híbridos**.
- Jugos con contenido natural mayor al 50%.

# Reformas: Ley de Régimen Tributario Interno

## Bienes y Servicios gravados con ICE

Art. 82 (reformas a servicios gravados con ICE)

### Antes

GRUPO III TARIFA	
AD VALOREM	
Descripción	Tarifa
Servicios de televisión pagada.	15%
Servicios de telefonía fija y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a sociedades.	15%
Servicios de telefonía móvil y planes que comercialicen únicamente voz, datos y sms del servicio móvil avanzado prestado a personas naturales, excluye servicios prepago.	10%
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios, cuyo monto en su conjunto supere los USD 1.500 anuales.	35%

### Ahora

GRUPO III	
TARIFA AD VALOREM	
Descripción	Tarifa
Servicios de televisión pagada, excluyendo la modalidad de <i>streaming</i> .	15%
Las cuotas, membresías, afiliaciones, acciones y similares que cobren a sus miembros y usuarios los clubes sociales, para prestar sus servicios	30%



# Reformas: Código Tributario

## Se agrega art. 30.7 (Responsabilidad Rep. Legal)

---

Art. 30.7.- De la responsabilidad del representante legal.- El representante legal de una persona jurídica **no será responsable solidario de las obligaciones que se deriven de su gestión, en el ámbito tributario, salvo dolo o culpa grave**. Las personas jurídicas deberán responder frente a terceros por las obligaciones que se originen por el giro de sus negocios, **hasta por el valor del capital y el patrimonio, excepto en los casos en que dichas obligaciones se hubiesen generado por cualquier tipo de fraude, ocasionado por dolo del representante legal o administrador**, en perjuicio de uno o varios acreedores, en cuyo caso este último deberá responder por las mismas.

# Reformas: Código Tributario

## Notificación Electrónica

Se agrega art. 114.1

---

**Art. 114.1.- Notificación electrónica.-** La Administración Tributaria podrá realizar la notificación electrónica a través del buzón electrónico del contribuyente y los correos electrónicos expresamente señalados por los sujetos pasivos para notificaciones electrónicas, y dicha notificación surtirá los mismos efectos que cualquiera de las otras notificaciones establecidas en este Código.

# Reformas: COPCI

## Exoneraciones de tributos al comercio exterior

Art. 125 Se agrega literal o)

Art. 125.- Exenciones.- Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías: (...)

**o) La importación de bienes de capital y materias primas** efectuados por las sociedades, en los términos del artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, **que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la LEY (...)**

# Reformas: LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR

## Exoneración del ISD

---

Art. 159 se sustituye numeral 11:

**Art. 159.- Exenciones.-** Se establecen las siguientes exenciones: (...)

**11. Los pagos de capital o dividendos realizados al exterior**, en un monto equivalente al valor del capital ingresado al país, sea como financiamiento propio sin intereses o como aporte de capital, **siempre y cuando se hayan destinado a realizar inversiones productivas.**

Así mismo, **los pagos efectuados al exterior por concepto de venta de derechos representativos de capital o cualquier otro activo adquirido por sociedades o personas no residentes en Ecuador.** (...)

# Reformas: LEY REFORMATORIA PARA LA EQUIDAD TRIBUTARIA DEL ECUADOR

## Exoneración del ISD

---

Art. 159 se agregan numerales 15 y 16:

**Art. 159.- Exenciones.-** Se establecen las siguientes exenciones: (...)

15. El traslado de divisas al exterior sea realizada por Servicios Auxiliares del Sistema Financiero constituidas en el Ecuador y **correspondan al pago y/o devolución de valores como parte de la prestación de servicios de medio de pago electrónicos**, siempre que los ingresos que la entidad perciba por la prestación de dichos servicios sean declarados y tributados en Ecuador.

16. Los pagos realizados al exterior por concepto de **importación de bienes de capital y materias primas** efectuados por las sociedades, que suscriban contratos de inversión, a partir de la vigencia de la LEY hasta por los montos y plazos establecidos en dichos contratos de inversión, siempre que dichas adquisiciones sean necesarias para el desarrollo del proyecto.

# Disposiciones Generales

## Pagos en procesos de determinación

### *Disposición General Sexta*

En los procesos de determinación tributaria que se haya notificado con el acta, se seguirán las siguientes reglas:

**Si el contribuyente paga (total o parcial) dentro de:**

- 5 días de notificado: No se harán recargos (20%) e intereses tasa pasiva BCE.
- 10 días de notificado: Intereses y accesorios corresponderá al 25%.
- 15 días de notificado: Intereses y multa corresponderá al 50%.
- 20 días de notificado: Intereses y multa corresponderá al 75%.

# Disposiciones Transitorias

## Obligatoriedad de Facturación Electrónica

---

### *Disposición Transitoria Cuarta*

**Hasta 29/noviembre/2022:**

TODOS los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta **que se encuentren obligados a facturar**, deberán implementar el esquema de facturación electrónica.

**Excepción:** Negocios Populares.

**Gracias!**